

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., Representada Legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en dos (2) viviendas de la Granja Piscícola "San Lorenzo", en los predios identificados con FMI 018-36102 y 018- 37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del Municipio del Carmen de Viboral. (Expediente 051480417889)

Que Mediante la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y 112-1918 del 12 de mayo de 2014, a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA SAN LORENZO), con Nit 800.192.049-5, a través de su representante legal el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, en favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., con Nit 830.513.635-1, a través de su representante legal, la señora FLOR MARINA GALEANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.814. (Expedientes 051480417889 y 051480214516)

Que Mediante la Resolución N° RE-04915 del 27 de julio de 2021, se AUTORIZÓ LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de los PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S., representada legalmente por la señora FLOR MARINA GALEANO HERRERA, en favor de la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora VERENA FUENTES BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300.

Que mediante Resolución N° RE-03712 del 28 de septiembre de 2022, se RENOVÓ Y MODIFICÓ el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado por medio de la Resolución N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012, a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora VERENA FUENTES BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.300, para uso doméstico y piscícola, en un caudal de 1024.071 L/s, en beneficio de los predios identificados con 020-167631 y 020-167366, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral. (Expediente: 051480214516)

Que mediante Escrito con radicado N° CE-08848 del 05 junio de 2023, la sociedad TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S., informa a Cornare que:

"(...) alrededor de las 7pm del pasado 27 de mayo del presente año, se presentaron fuertes lluvias en la zona en la que se encuentra nuestro sitio productivo. Estas fuertes lluvias y la creciente causaron un desprendimiento en la montaña, el cual produjo un represamiento que al momento de ceder causó el ingreso de un volumen elevado de aguas, lodos y troncos en la granja al punto de cubrirla en su totalidad.

Debido a este incidente, y a la pérdida total de los animales y la infraestructura causada por este, hemos tomado la decisión de cesar completa e indefinidamente nuestras actividades. (...)"

Que mediante Auto AU-02007 del 08 de junio de 2023, se ordenó al GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del Oficio N° CE-08848 del 05 junio de 2023, y la práctica de una visita ocular al sitio de interés, con el fin de verificar las condiciones actuales de los permisos ambientales, y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar, respecto a lo informado por el interesado mediante oficio N° CE-08848-2023.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 18 de julio de 2023, con el fin de verificar las condiciones de los permisos ambientales; generándose el Informe Técnico IT-04953 del 09 de agosto de 2023, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

➤ *Mediante el radicado CE-08848-2023 de junio 5 de 2023, la sociedad Truchas El Guajaro S.A.S., informa que:*

...” se permite informarles que alrededor de las 7pm del pasado 27 de mayo del presente año, se presentaron fuertes lluvias en la zona en la que se encuentra nuestro sitio productivo. Estas fuertes lluvias y la creciente causaron un desprendimiento en la montaña, el cual produjo un represamiento que al momento de ceder causó el ingreso de un volumen elevado de aguas, lodos y troncos en la granja al punto de cubrirla en su totalidad. Debido a este incidente, y a la pérdida total de los animales y la infraestructura causada por este, hemos tomado la decisión de cesar completa e indefinidamente nuestras actividades.”

➤ *En visita ordenada por el auto antes descrito y realizada el día 18 de julio de 2023, se pudo comprobar que en el sitio donde funcionaba la granja piscícola San Lorenzo, de la sociedad Truchas El Guajaro S.A.S., en el momento de la visita no se encontraron actividades productivas relacionadas con la actividad de la sociedad, y todas las instalaciones estaban inactivas e improductivas (ver registro fotográfico)*

➤ *Esta inactividad se presenta desde el día 27 de mayo de 2023.*

26. CONCLUSIONES:

➤ *Las actividades en la granja piscícola San Lorenzo, de la sociedad Truchas El Guajaro S.A.S., fueron cesadas desde el 28 de mayo de 2023, día siguiente al evento que inutilizó las instalaciones.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo el permiso de vertimientos y concesión de aguas una vigencia de 10 años, es decir hasta el año 2024, y 2032 respectivamente, es procedente declarar la terminación anticipada de los mismos, y en consecuencia archivar los expedientes dónde reposan las resoluciones y las diligencias adelantadas en virtud de la evaluación y control y seguimiento hasta la fecha.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo el escrito presentado mediante Escrito N° CE-08848 del 05 junio de 2023, este despacho considera procedente terminar la vigencia del permiso de VERTIMIENTOS y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, dado que las actividades en la granja piscícola San Lorenzo, de la sociedad fueron cesadas desde el 28 de mayo de 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N°112-1918 del 12 de mayo de 2014, y cedido mediante Resolución RE-04915 del 27 de julio de 2021, a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.300, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS renovado y modificado mediante Resolución N° RE-03712 del 28 de septiembre de 2022, a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.300, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, realizar una adecuada disposición a los residuos que se encuentran dispuestos en el predio con el fin de no afectar la ronda hídrica de la fuente.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el archivo de los expedientes números 051480214516 y 051480417889, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, SIRH y tasas.

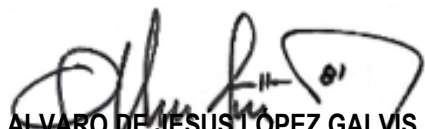
ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**.

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hare en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 18/08/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 051480214516 y 051480417889